

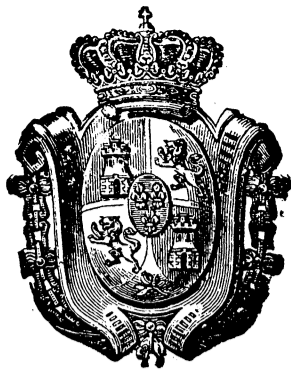
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1309.

JUEVES 21 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mariano de la Paz García por D. Miguel Ruiz Malo, como apoderado de D. Martín de Foronda y Biedma, gefe político de Toledo, el artículo publicado en el periódico titulado *Eco del Comercio*, núm. 1495 del sábado 2 del corriente, que principia: "¿sabe Vd?", y concluye: "¿vamos siendo libres?" acordó el referido Sr. alcalde se procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiéndose verificado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Francisco Lopez Olabarrieta, D. Juan Pedro Ayegui, D. Luis Cholet, D. Ignacio Perez de Soto, D. Leon Villaldea, D. Ramon Garcia Segovia, D. Francisco Lopez, D. Bartolomé Borreguero y D. Fernando Rulla, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. Presidente publicó la votacion.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano de su número D. José María Gonzalez de Castro, se cita y emplaza á D. José Figueroa Eguiluz, ó al que sea poseedor del mayorazgo de Mena y Figueroa, y á cualquiera otros que tengan accion hipotecaria en dos casas unidas existentes en la calle de Zurita, números 55 y 54 antiguos de la manz. 20, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, usen de su derecho ante dicho Sr. juez y citada escribanía; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 20 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. MADUZ pidió la palabra con el objeto, segun dijo, de manifestar en nombre de su compañero el Sr. Viadera, que por hallarse enfermo no habia podido asistir á las sesiones, y que habiéndose dicho que algunos Sres. Diputados no habian asistido al Congreso por temor de votar el diezmo, queria constase que dicho Sr. Viadera habia dejado de presentarse, no por temor de ninguna especie, sino por habérselo impedido sus dolencias.

Se acordó pasar á la comision de Caminos y Canales, despues de un ligero debate, una exposicion de varios pueblos de la provincia de Palencia, sobre que se invalide la contrata acerca del canal de Castilla.

Igualmente se acordó constase en el acta el voto del señor Silvela, conforme con lo aprobado por el Congreso sobre autorizar al Gobierno para que continúe cobrando por este año las contribuciones ordinarias segun la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Se procedió á la órden del dia continuando la discusion pendiente sobre la autorizacion pedida por el Sr. secretario de Despacho de Gracia y Justicia para reformar el reglamento provisional de justicia.

El Sr. OLOZAGA, como de la comision dijo: No hallándose presente el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien en su discurso de ayer empezó á dar á esta cuestion otro carácter, evitaré muchas reflexiones que á hallarse aqui S. S. sería indispensable hacer, sobre la manera con que se han presentado el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision.

En esta cuestion, señores, se creyó por algunos, que podría haber una intencion política, y la comision creyó desde luego que debia examinar si tenia ó no miras de ese especie, porque quizá y aun sin quizá, el dictámen de alguno de los señores que suscriben conformes en un todo, hubiera sido muy diferente si el Gobierno hubiera pretendido variar la legislacion en las causas de delitos políticos, y en los de libertad de imprenta. Al efecto hubo una gran conferencia; el Sr. Ministro se presentó de la mejor buena fe, y manifestó francamente que en la autorizacion que pedia no iba envuelta ninguna intencion que pudiera aplicarse en lo mas mínimo á menoscabar los derechos de los españoles; y la comision, oyendo esta ma-

nifestacion solemne del Sr. Ministro, le propuso entonces, que si tales eran sus miras, no bastaba que lo dijese allí, y que como Diputados de la nacion exigian garantías para toda la nacion, pues las palabras que se dijese en la sala de la comision, se quedaban allí; y que aun cuando se repitiesen en el salon, tampoco tenian fuerza si no quedaban consignadas de una manera solemne.

Esto supuesto propuso la comision, en un todo conforme con el Gobierno, se consignasen en el proyecto aquellas bases que aseguran los derechos civiles y criminales, y todas las garantías que la Constitucion concede á los ciudadanos; y de consiguiente, visto el asentimiento del Gobierno, la comision ha creido que no habia ningun inconveniente en que se le concediese la autorizacion que pide, y asi espero que el Congreso se dignará aprobar el dictámen.

El orador continuó diciendo que explicado el origen de la diferencia que se encuentra entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, no creia tocaba á esta presentar la necesidad de la autoridad que el Gobierno pide, por pertenecerle á este mas bien que á otro, y ya ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia desempeñado este encargo. Contestó á varias de las observaciones hechas ayer por el Sr. Seijas, y descendió á probar la necesidad de conceder al Gobierno la autorizacion que solicita por ser impracticables muchas de las cosas que en el reglamento provisional se encuentran, y la necesidad que hay de refundir en una sola ley de procedimientos todo lo que está dispuesto en las varias que tratan de la materia. Que se habia alegado faltar á muchas la promulgacion y demas solemnidades que la Constitucion exige; pero que sabido era que el reglamento provisional no habia sido mas que un decreto formado por las Cortes, y que otros habian sido restablecidos por la sola autorizacion del Gobierno. Insistiendo en la necesidad de aprobar el dictámen de la comision, dice que poco será el tiempo que pueda mediar entre que el Gobierno forme la instrucion, y se reunan las Cortes en la próxima legislatura, en cuyo tiempo ya se habrá ilustrado la opinion, y entonces el Gobierno tendrá lugar de presentarla á las Cortes; porque segun la última base solo tendrá fuerza de ley hasta fin de la próxima legislatura. Hizo en seguida otras reflexiones, y concluyó manifestando que el Gobierno en esta ocasion podia hacer mucho bien al pais, y abrir el camino para la formacion de los códigos, de que tanto se necesita.

Dado el punto por suficientemente discutido, se leyó y puso á votacion el párrafo 1.º, y quedó aprobado.

Se leyó la base primera. (Véase la Gaceta de ayer.)

El Sr. CARRAMOLINO se opuso á ella en cuanto á que se elimina de esta instruccion las causas sobre delitos políticos ó sobre abusos de libertad de imprenta, los cuales deben continuar sustanciándose por las leyes especiales vigentes, pues no le parecia justo que á los procesados por delitos políticos se les prive de las pequenitas y despreciables garantías que se concede á los que lo son por delitos comunes. Que la razon ordenaba y el interes general reclamaba que en unos y otros juicios entendieran unos mismos jueces, siendo en toda clase de delitos el único borron de los pueblos modernos esta especie de distincion, el que unos tribunales sean los que fallen con relacion á unos delitos, y otros de distintos. Que en los pueblos antiguos los mismos jueces eran los que entendian de toda clase de delitos; y en Roma, nuestra maestra de legislacion como de todas las naciones de Europa, el pueblo en los comicios fallaba sobre toda clase de delitos, hasta que Sila, de odioso nombre, fue el primero que por la ley llamada Cornelia, estableció la base de que los delitos políticos se fallasen por tribunales de excepcion, haciendo mayores progresos en esta especie de legislacion monstruosa Augusto y Tiberio. Que para la adopcion de esta medida solo encontraba una razon, y era que en el conocimiento de los delitos políticos, casi siempre se procede con la tirania de las pasiones, pues los primeros que establecieron esta medida, fueron tiranos que queriendo tiranizar á sus enemigos, dijeron: "fuera formas, porque estas son un obstáculo para nuestras miras"; y esto que se dijo en aquellos tiempos, es lo que queria establecerse ahora. Añadió que no encontraba un motivo fundado por el cual dejara de autorizarse tambien al Gobierno para que en la instruccion que debe formar comprenda igualmente la sustanciacion de los delitos políticos, y no se dejase esta parte encomendada á la fuerza de las pasiones, pues la misma proteccion debe concederse á los procesados por delitos políticos, que á los que lo son por los ordinarios.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, contestando al Sr. Camaleño acerca del origen del establecimiento de los tribunales que deben conocer únicamente de los delitos comunes, y de los motivos que á ello dieron causa, dice que sea el que quiera el origen, lo que existe es menester respetarlo hasta que por una nueva ley se derogue: que todos sabian que desde la primera época del sistema representativo en España, tratándose de dar garantías á la libertad de los españoles, se creyó que para conseguirlo convenia dar formas distintas para la sustanciacion de las causas por delitos políticos, distintas de las que se siguen para conocer en los delitos comunes: que lejos de hacer la apologia de este sistema, podría probar que en vez de conservar la libertad, era el medio único y seguro de tiranizar á los ciudadanos; pero que todos los que co-

nocen la manera de proceder, conocen la necesidad de atenerse á las formas establecidas mientras otra cosa no se disponga por los cuerpos colegisladores, porque no hay facultades en los magistrados de variar nuestras leyes.

Continúa el orador: ¿No nos hemos lamentado de los tribunales excepcionales por ser contra la sana razon, y por deber ser iguales ante la ley todos los ciudadanos? Al Sr. Camaleño le contestará la prensa periódica, le contestará la seña de alarma, que ya se ha pronunciado desde que el Ministro presentó este proyecto; le contestarán muchos Diputados cuyas doctrinas acato, y de cuya boca oír que no debe concederse al Gobierno el restablecer los procedimientos criminales para los delitos políticos: esto le contestarán á S. S. Hé aqui la razon por que el Gobierno dijo cuando se propuso esa limitacion, que dudaba la resolucion que debia adoptar. Yo creo que el modo de dar garantías á los ciudadanos, era someterlos á todos á las leyes comunes; pero el Gobierno se detuvo porque no se creyese que tomaba color político la ley; el Gobierno con las leyes actuales tiene los medios suficientes para reprimir esa clase de excesos. Pero limitándose solo el Gobierno á las consideraciones de la aplicacion de esta ley, juzga que la manera conveniente de que los pueblos esperen ventajas, de que pueda producir esta ley los resultados que son de apetecer, y de que esta reforma se haga con detenimiento, facilitándose para despues la de los delitos políticos, es eliminar toda idea de sospecha, y presentándose el Gobierno como lo ha hecho con toda franqueza. Las leyes sobre sustanciacion necesitan reforma; pero no quiere el Gobierno que se crea que al usar de esta arma puede abusar de ella; no quiere que se crea que puede hacerlo objeto de un juego de partidos políticos. Estas son las razones que el Gobierno ha tenido, las cuales son de conveniencia y oportunidad, para admitir el dictámen de la comision.

El Sr. CARRAMOLINO: Los sentimientos patrióticos y los principios que animan al Sr. Camaleño contra la disposicion que señala esta base, le hacen desear que sea extensiva á los procedimientos criminales sobre delitos políticos; pero la comision no puede asentir por ahora á esta laudable idea de S. S. El Gobierno de S. M., y ahora acaba de asegurarlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nada habia dicho en la ley que ha presentado acerca de este particular; guardó silencio sobre si los delitos políticos debian ser distintos en su sustanciacion que los comunes; y uno de los primeros cuidados de la comision fue explorar la voluntad del Gobierno, manifestándola que de ningun modo seria conveniente ampliar á los delitos políticos la sustanciacion ordinaria.

Ha dicho la comision en el preámbulo de su proyecto que ha tratado de desviar todo lo que pudiera dar lugar á que se creyese que el Gobierno llevaba el deseo, al solicitar esta autorizacion, de dar á este asunto una tendencia política, un color marcado; y efectivamente no hubiera sido tan serena, tan placida y tan pacífica la discusion, si la comision hubiera incluido los delitos políticos en su autorizacion bajo las bases que ha presentado. Porque entonces si que se podía temer con razon que se abriese la puerta á las pasiones, y podría suceder que el color político que estuviese en el poder tratase de dominar y abatir al partido que fuese contrario; y esto prescindiendo de tantos y tan numerosos como son los españoles extraviados que siguen las banderas del Principe rebelde.

Seria ademas inaplicable el querer sujetar los delitos políticos á la sustanciacion que rige para los delitos ordinarios. Es necesario, señores, considerar el estado de nuestras provincias; en unas impera solo el mando militar, y cuantos enemigos del orden público y de nuestras instituciones son aprehendidos, estan sujetos á leyes militares; unos sufren penas sin formacion de causa, otros se canjean, y á poco tiempo vuelven á tomar las armas contra la patria. En otras provincias sufren unas veces un procedimiento militar, y otras civil, segun la clase de las autoridades que proceden á su aprehension; y en esta situacion, ¿cómo seria posible que en las circunstancias en que nos encontramos hubiéramos de realizar, de uniformar y dar entrada á los procedimientos criminales comunes sobre negocios políticos, y aplicar á estos el enjuiciamiento de los delitos comunes? Es imposible. Otra razon que tuvo la comision para insistir en que se excluyesen los delitos políticos de la autorizacion que se pedia, fue el evitar la responsabilidad grave, inmensa, extraordinaria, que podía recaer sobre ella, y porque tal vez se daria ocasion á que una nueva tea de discordia abrasase nuestro suelo.

No trato de ser defensor de las leyes de 17 de Abril, de ningun modo; por desgracia he tocado bien de cerca los males y perjuicios que producen estas leyes; pero no es ni ha sido la mision de la comision el presentar un proyecto que las mejore; ni el Gobierno ha propuesto esto, ni la comision ha sido para ello nombrada. En cambio tiene el consuelo de ver que no estan absolutamente sin garantías los procesados á quienes se sigue causa por la ley de 17 de Abril; pues tienen dos grandes ventajas, entre otras á saber: que la sentencia es dada por un número de jueces mayor que el que se exige para las demas causas criminales, formando las salas el regente y magistrados mas antiguos, y que el juicio público es oral y solemne. Tenemos tambien en favor nuestro la libertad de la prensa, la de la

